



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y trámite y Juzgamiento.

Fecha:	02 de marzo de 2023	Hora:	2:00 p.m.
---------------	---------------------	--------------	-----------

Audiencia oral número 062 de 2023

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2021	00024
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			
Datos de la demandante													
Nombres y apellidos		María de la Luz Villada de Osorio.											
Identificación		CC. 21.458.956											
Dirección de notificación		Calle 49B N° 75-41 Medellín											
Teléfono fijo y/o celular		300 783 73 79											
Correo electrónico													
Datos apoderado de la demandante													
Nombres y apellidos		Alejandro Aristizábal Zapata.											
Identificación		CC. 8.029.228 y T.P. N° 175.720 del C. S. de la J.											
Dirección de notificación		Calle 49B N° 75-41 Medellín											
Teléfono fijo y/o celular		300 783 73 79											
Correo electrónico		supensioncolombia@gmail.com											
Datos entidad demandada													
Nombres y apellidos		Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones											
Identificación		Nit 900336004-7											
Dirección de notificación		Calle 49B N° 64C-48 Edif. Distrito 65 local 108 Medellín											
Correo electrónico		notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co											
Datos apoderada entidad demandada													
Nombres y apellidos		Jenny Fernanda Correa Yepes.											
Identificación		CC. 1.128.448.862 y TP. 238.719 del C.S. de la J.											
Dirección de notificación		Calle 49 N° 50-21 oficina 2401 Edif. Del Café Medellín											
Teléfono fijo y/o celular		604 86 83											
Correo electrónico		Fernandacorreyepes@gmail.com											

1. Etapa de conciliación.

Decisión	
No se concilia.	

2. Etapa de decisión de excepciones previas.

Decisión				
Excepciones Previas	Si		No	X

3. Etapa de saneamiento.

Decisión	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear

4. Etapa de fijación del litigio.

Litigio
Deberá probar la señora María de la Luz Villada de Osorio que el aporte económico que recibía de su hijo Jhon Jaime Osorio Villada le era necesario para el sostenimiento de sus necesidades básicas.

5. Etapa de decreto de pruebas.

Pruebas decretadas a la parte demandante
Documentales. documentos relacionados en el escrito de demanda pág. 7 -numeral 02 expediente digitalizado-; obrantes de pág. 12-24.
Pág. 12: Fotocopia de la cédula de la demandante
Pág. 14-15: Registro civil de nacimiento del señor Jhon Jaime Osorio Villada.
Pág. 16-17: Registro civil de defunción del señor Jhon Jaime Osorio Villada.
Pág. 18: Copia del radicado de la solicitud de pensión de sobreviviente.
Pág. 19-24: copia de la resolución SUB-140035 del 31 de mayo de 2019.
Testimoniales: de las señoras Luz Marina Quiroz, Luz Elena Casas Hoyos y María Jesús Jaramillo Restrepo.
Pruebas decretadas a la demandada
Documentales: documentos relacionados en la respuesta a la demanda página 12– numeral 09 exp. Digital-; obrantes a pág. 15 a 80. Y pág. 38 a 41 del numeral 7.
Pág. 15-80: expediente administrativo del causante e historia laboral y expediente administrativo de la demandante.
Interrogatorio de parte: a la demandante.
Prueba de oficio
Se decreta declaración de parte a la demandante

6. Trámite

Práctica de Pruebas
La demandante absolvió interrogatorio y se recibieron los testimonios de Luz Elena Casas Hoyos y María Jesús Jaramillo Restrepo.
Alegatos de conclusión
Se escucharon alegatos de conclusión.

7. Juzgamiento.

Decisión
El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
Resuelve
Primero. Declarar derecho de la señora María de la Luz Villada de Osorio CC. 21.458.956, en calidad de madre, a la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su hijo Jhon Jaime Osorio Villada.
Segundo. Declarar prescrito el derecho de las mesadas pensionales causadas hasta el 30 de marzo de 2016.
Tercero. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones a reconocer y pagar a la señora María de la Luz Villada de Osorio la suma de \$81.771.680 como retroactivo causado desde el 1 de abril de 2016 hasta el 28 de febrero de 2023, previa deducción del porcentaje que por ley corresponde al sistema de salud. Y a continuar

pagando mensualmente la mesada pensional en valor del salario mínimo legal mensual vigente con su mesada adicional de junio y noviembre.

Cuarto: Absolver a Colpensiones de la pretensión de condena al pago de intereses moratorios; en subsidio se le ordena pagar en forma indexada las mesadas causadas a favor de la señora Villada de Osorio desde la causación de cada mesada hasta cuando cumpla con el pago.

Quinto. Las excepciones propuestas contra la demanda, quedan resueltas implícitamente con las consideraciones para este proveído.

Sexto. Se condena a Colpensiones a pagar a la señora Villada de Osorio Las costas del proceso. Se liquidarán por Secretaría una vez en firme la sentencia; como agencias en derecho se fija la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000).

Recursos

El apoderado de la parte demandante y la apoderada de Colpensiones interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia emitida. Se concede dicho recurso, se ordena remitir el expediente al superior.

Lo resuelto queda notificado en estrados.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez


Mario Alfonso Meza May.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Control de asistencia

Fecha:	2 de marzo de 2023				Hora:	2:00 p.m.							
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2021	00024
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			

Intervinientes:

Asistió

María de la Luz Villada de Osorio.

CC. 21.458.956

Demandante.

Asistió

Alejandro Aristizábal Zapata.

CC. 8.029.228 y T.P. N° 175.720 del C. S. de la J.

Apoderado Demandante.

Asistió

Jenny Fernanda Correa Yepes

CC. 1.128.448.862 y TP. 238.719 del C.S. de la J.

Apoderada demandada.

Asistió

María Jesús Jaramillo Restrepo

CC. 32.413.686

Testigo

Asistió

Luz Elena Casas Hoyos

CC. 43.040.842

Testigo

Mario Alfonso Meza May.
Secretario